

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

Fecha: 10 de diciembre de 2014

Asunto: Resolución de inscripción y publicación del calendario laboral correspondiente al año 2015 del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara.

Expediente: 19/01/0070/2014

C.C.: 19000105011981

VISTO el expediente del calendario laboral correspondiente al año 2015 del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara, con código 19000105011981, que tuvo entrada el 3 de diciembre de 2014 en el Registro de Convenios y acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, y de conformidad con lo dis-

4686

puesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29/03/1995), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010), en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM de 06/08/2012), en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 04/12/2013), por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar la inscripción del calendario laboral citado en el Registro de Convenios y acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.^a del Mar García de los Ojos.

CUADRO HORARIO PARA 2015 (ORIENTATIVO)

DÍA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE.	OCTUBRE	NOVBR.	DICIEMBRE	DÍA
1	F.N.	DOMINGO	DOMINGO	8 h 30'	F.N.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	1
2	N.L.	8 h 30'	8 h 30'	F.R.	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	2
3	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	F.N.	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	3
4	DOMINGO	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	F.R.	SABADO	8 h 30'	5 h.	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	4
5	N.L.	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	N.L.	DOMINGO	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	5
6	F.R.	5 h.	5 h.	F.R.	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	DOMINGO	6
7	8 h 30'	SABADO	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	F.R.	7
8	8 h 30'	DOMINGO	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	F.L.	8 h 30'	DOMINGO	F.N.	8
9	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	9
10	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	5 h.	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	10
11	DOMINGO	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	F.L.	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	11
12	8 h 30'	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	SABADO	F.N.	8 h 30'	SABADO	12
13	8 h 30'	5 h.	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	DOMINGO	13
14	8 h 30'	SABADO	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	14
15	8 h 30'	DOMINGO	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	F.N.	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	15
16	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	16
17	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	5 h.	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	17
18	DOMINGO	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	5 h.	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	18
19	8 h 30'	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	19
20	8 h 30'	5 h.	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	DOMINGO	20
21	8 h 30'	SABADO	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	21
22	8 h 30'	DOMINGO	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	22
23	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	23
24	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	5 h.	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	N.L.	24
25	DOMINGO	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	5 h.	DOMINGO	8 h 30'	F.N.	25
26	8 h 30'	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	26
27	8 h 30'	5 h.	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	DOMINGO	27
28	8 h 30'	SABADO	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	28
29	8 h 30'		DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	29
30	5 h.		8 h 30'	8 h 30'	SABADO	8 h 30'	8 h 30'	DOMINGO	8 h 30'	5 h.	8 h 30'	8 h 30'	30
31	SABADO		8 h 30'		DOMINGO		5 h.	8 h 30'		SABADO		N.L.	31
HO- RAS	139 h.	156 h	173 h.	151 h	156 h.	161 h.	178 h.	164 h 30'	159 h 30'	161 h	164 h 30'	142 h 30'	1906 h.
DÍAS	18	20	22	19	20	20	23	21	20	21	21	18	243
	SUMA TOTAL HORAS AÑO: 1906 h												
	VACACIONES MEDIA ANUAL: 168 h												
	HORAS TRABAJADAS: 1738 h.												

Con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 68 del Convenio General del Sector de la Construcción, respecto de la jornada anual para el año 2015 de 1.738 horas de trabajo efectivo, las partes firmantes están de acuerdo en que, sin perder su carácter laboral para futuros convenios, los días 2 y 5 de enero, 5 de junio y 24 y 31 de diciembre, no serán laborables y que durante el mes de junio la jornada laboral de los viernes será de 5,5 horas en lugar de 5 h. Los días que se señalan en el párrafo anterior, lo son a título orientativo pudiendo las empresas, por acuerdo con sus trabajadores o representantes de los mismos, sustituirlos por otros distintos.

F.N.: Fiesta Nacional F.R.: Fiesta en Castilla-La Mancha F.L.: Fiesta Local en Guadalajara capital N.L.: No Laborable en Construcción.

4940

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria, gestión inspectora y gestión recaudatoria, adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2014, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido y artículo 70.2 de la mencionada Ley de Bases de Régimen Local, se publica como Anexo a este anuncio el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Guadalajara a 26 de diciembre 2014.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

A) TASAS

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA, GESTIÓN INSPECTORA Y GESTIÓN RECAUDATORIA.

Se modifica el artículo 6 de la mencionada ordenanza, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. - TARIFAS.

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

6.1. Por los servicios de gestión tributaria:

6.1.1. Entidades no acogidas a la gestión recaudatoria:

- Sin emisión de documentos cobratorios: 10% sobre cargo bruto.
- Con emisión de documentos cobratorios: 13% sobre cargo bruto.

6.1.2. Entidades acogidas a la gestión recaudatoria:

- Con emisión de documentos cobratorios: 1% sobre cargo bruto.

6.2. Por los servicios de gestión recaudatoria:

6.2.1. A Entidades Locales en deudas de vencimiento periódico:

- Periodo voluntario: con carácter general, el 4% sobre la cuantía cobrada. No obstante, la tarifa será del 2,5% en aquellos casos en que las Entidades locales hayan establecido una bonificación, de al menos el 3%, a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

- Periodo ejecutivo:

- La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en período ejecutivo es una cantidad equivalente al recargo de apremio, costas y otros gastos legalmente establecidos. Es de aplicación la tasa en todos los supuestos en que se recaude la deuda en periodo ejecutivo, cualquiera que sea el medio de pago.
- Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán recursos de Diputación de Guadalajara, en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto.
- Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas a la Diputación de Guadalajara por la Entidad delegante, en la misma cuantía que se anticipó, sin superar el importe de dichos gastos.

6.2.2. A Organismos autónomos y otros Entes públicos:

- En voluntaria:
 - S/ Recaudación hasta el 80%, el 10%.

- S/ Recaudación del 80,01 al 85%, el 11%.
 - S/ Recaudación del 85,01 al 90%, el 12%.
 - S/ Recaudación del 90,01 al 95%, el 13%.
 - S/ Recaudación desde el 95,01%, el 15%.
- En ejecutiva: La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en período ejecutivo es una cantidad equivalente al recargo de apremio, costas y otros gastos legalmente establecidos. Es de aplicación la tasa en todos los supuestos en que se recaude la deuda en periodo ejecutivo, cualquiera que sea el medio de pago.

6.2.3. A Entidades Locales para la recaudación en periodo ejecutivo de las deudas de vencimiento no periódico: una compensación económica equivalente al recargo del periodo ejecutivo cobrado más el 5% del principal recaudado, siempre que tenga delegada a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara la recaudación de, al menos, tres tributos de vencimiento periódico.

6.2.4. A Entidades Locales para la recaudación en periodo ejecutivo de las deudas de vencimiento no periódico: una compensación económica equivalente al recargo del periodo ejecutivo cobrado más el 15% del principal recaudado, cuando no tengan delegado a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara la gestión y recaudación de, al menos, tres tributos de vencimiento periódico.

6.3. Por los servicios de gestión inspectora:

El importe de las sanciones, recargos del período ejecutivo, costas y cualquier otro gasto legalmente establecido».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza deberá publicarse de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tras la preceptiva tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

4656

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2014 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de diferentes áreas de gasto, cuyo expediente se expone al público por pla-

zo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Cubillo de Uceda a 9 de diciembre de 2014.-
El Alcalde, Manuel Lara García.

4657

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2015

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En El Cubillo de Uceda a 9 de diciembre de 2014.-
El Alcalde, Manuel Lara García.

4662

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Uceda

D. Francisco Javier Alonso Hernanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Uceda, Guadalajara.

Se pone en conocimiento de las personas abajo referenciadas, tal vez que no ha sido posible la notificación individual a los interesados por devolución de la misma por el servicio de correos, que se está siguiendo con relación a ellos en este Ayuntamiento, expediente administrativo relativo a un procedimiento sancionador sobre la limpieza de parcelas, lo que se hace público para su conocimiento y que dichos interesados puedan personarse en sus expedientes correspondientes, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOP, al objeto de evitar la indefensión de los mismos.

NOMBRE

D.ª M.ª CARMEN GARCIA RECIO
 D. RAFAEL JESUS GONZALEZ ALONSO
 HDROS. DE GONZALO ESTEBAN SANZ
 D. JOSE SALAS TORIBIO
 D.ª TRINIDAD LARGO PALOMARES
 D. JESUS MONTERO AYALA
 D. MARTIN SANZ ARRANZ
 D. ANDRES FERNANDO BABE PEREZ

En Uceda a 10 de diciembre de 2014.– El Alcalde,
 Francisco Javier Alonso Hernanz.

4661

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Villanueva de la Torre****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social Municipales y Prevención de la Exclusión Social, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con el expediente relativo a la creación de la Ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social Municipales y Prevención de la Exclusión Social aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 25 de septiembre de 2014 y expuesta al público por un plazo de 30 días, publicación provisional en BOP núm. 128 de 24 de octubre de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y

en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos del mencionado artículo. En materia de servicios sociales conforme al artículo 25 en su redacción dada por la LR-SAL, el municipio ejerce como competencia propia, según el apartado 2. e), la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a persona en situación de riesgo o exclusión social. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, el municipio mantiene su competencia general en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social hasta el 31 de diciembre de 2015.

La Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha considera que la persona es sujeto y centro de la atención, reconociendo su capacidad para la libre elección, para la participación en la toma de decisiones y para ser promotora de su proceso de cambio o mejora, todo ello desde un modelo de atención que promueva un entorno comunitario facilitador del desarrollo de la persona como individuo y miembro activo de la comunidad.

Asimismo, la autonomía personal y la integración social se constituyen en los elementos vertebradores de la finalidad del sistema. La autonomía personal, como la situación que permite a la persona desenvolverse en los ámbitos sanitarios, económicos, laborales, educativos y sociales, y la integración social, como proceso que permite el acceso a las oportunidades vitales y al ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad y respeto a la identidad personal.

Igualmente, la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 21 considera urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual de las personas que requiere de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.

El Plan Integral de la Infancia y Adolescencia 2014-2016 de Villanueva de la Torre, en la línea estratégica de Bienestar y desarrollo integral de los menores, establece el objetivo específico de apoyar a las familias que atraviesan situaciones de dificultad, conflicto o estrés familiar, a través de servicio municipal o derivaciones a servicios especializados. Concretándose en la medida «Mantenimiento y ampliación de las ayudas municipales de apoyo a familias en dificultad o exclusión social».

Las ayudas de emergencia social, son prestaciones no periódicas, de carácter económico destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepetibles, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Estas ayudas deben y tienen que ser consideradas como un instrumento dentro de la intervención

social, y no como un fin en sí mismas, por lo que tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo en todo aquello que no se opongan a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y consignación presupuestaria.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad, emergencia social y prevención de la exclusión social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

La consignación presupuestaria total de las ayudas se fijará anualmente en la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio que corresponda. La existencia de crédito adecuado y suficiente será requisito necesario y previo a la adjudicación de estas ayudas.

Artículo 2. Proceso de intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. Temporalidad de las ayudas.

Estas ayudas económicas serán siempre temporales y tendrán un carácter puntual.

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

A) Situaciones acreditadas de necesidad, según los requisitos generales establecidos en el artículo 10 del Decreto 179/2002.

- a) Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con al menos un año de antelación inmediatamente previo a la solicitud o ser emigrante retornado, entendiéndose por tal lo establecido en el apartado 3 de la base primera de esta orden.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Encontrarse en situación de emergencia social.
- d) No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.
- e) Carencia de medios económicos, para lo que se aplicará el baremo del apartado 2.b).3.º de esta base.
- f) No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.
- g) Para recibir la Ayuda de Emergencia Social en casos de situaciones de carácter humanitario o de fuerza mayor no se exigirá el requisito de residencia a los emigrantes por retornar ni al resto de solicitantes el período previo de residencia. Del mismo modo no serán de aplicación a estas ayudas los requisitos b) y d) de esta base, sin que la suma de todas las ayudas supere el importe de la necesidad y quedando, en todo caso, probada la situación de emergencia social.
- h) No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la contemplada en la letra e).

B) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de los servicios sociales de Atención Primaria.

C) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio.

Artículo 5. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.
2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta administra-

ción. Igualmente, se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

Artículo 6. Las ayudas de emergencia pueden ser para:

- a) Pago de comedor escolar.
- b) Cobertura de necesidades básicas: alimentos frescos, pañales, leche materno infantil y medicinas.
- c) Pago de gastos de desplazamiento, en supuestos de necesidad y cumplimiento de obligaciones inexcusables.
- d) Prestamos reintegrables para el pago de determinados gastos de la vivienda habitual: luz, gas, teléfono, fianzas, alquileres, hipoteca, etc.
- e) Otros gastos excepcionales, valorados por los trabajadores sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 7. Ayudas para comedor escolar.

Pago de comedor escolar: Ayuda económica específica para el servicio de comedor escolar y desayuno en los centros de enseñanza de la localidad.

- Cuantía máxima de la ayuda: 1.000 euros/curso escolar/alumno.

Artículo 8. Ayudas para alimentos frescos, leche materno infantil, medicinas y pañales.

Ayuda para alimentos frescos y leche materno infantil.

- Cuantía máxima de la ayuda: 200 €/año unidad de convivencia.

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud, salvo situación excepcional debidamente acreditada y pañales.

- Cuantía máxima de la ayuda: 150 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 9. Ayudas para gastos de desplazamiento.

Ayuda económica puntual transporte en supuestos de necesidad para el cumplimiento de obligaciones inexcusables o que, por necesidades especia-

les, deban asistir a un centro para tratamiento u otros servicios.

- Cuantía de la ayuda: hasta 50 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 10. Prestamos reintegrables con carácter puntual.

Prestamos reintegrables y de carácter puntual se concederán previa declaración responsable del solicitante para su devolución inmediata a través de la firma de un documento de compromiso de devolución, y están destinados a anticipar gastos para el pago de determinados gastos relacionados con la vivienda habitual: luz, gas, teléfono, fianzas, alquileres, hipoteca, etc.

- Cuantía de la ayuda: hasta 300 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 11. Otros gastos excepcionales.

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 300 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 12. Cuantía máxima de las ayudas económicas.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o de convivencia el 40% del IPREM/ anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio).

Artículo 13. Ayudas para participar en actividades culturales y deportivas municipales.

El Ayuntamiento a través de la ordenanza fiscal correspondiente regulará las exenciones o bonificaciones que puedan corresponder a unidades familiares integradas en proceso de intervención social y previa valoración de los servicios sociales.

Artículo 14. Criterios de valoración.

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el Anexo I de esta ordenanza.
2. Para la aplicación de los criterios se aplicará una escala de valoración estandarizada.

Artículo 15. Beneficiarios/as.

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Villanueva de la Torre que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos;

- a) Estar empadronado y residente en el municipio de Villanueva de la Torre con al menos un año de antelación cuando formule la solicitud

- de ayuda, salvo en casos excepcionales y de extrema gravedad valorados por los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
 - c) Se considerará unidad familiar de convivencia todos los empadronados en el mismo domicilio. Se entenderá por unidad familiar, todas aquellas personas que, por razón de consanguinidad, pareja de hecho u otra circunstancia acreditada, convivan con el solicitante, es decir, los mismos criterios que se utilizan en renta de ascendientes y descendientes a su cargo.
 - d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
 - e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, así como el resto de condiciones establecidas en estas bases.
 - f) Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente diseño de intervención social o contrato de inserción social.
 - g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.
 - h) No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Se justificará mediante declaración expresa responsable.
 - i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
 - j) La suma del importe mensual de los rendimientos y la duodécima parte del patrimonio no exento de cómputo no deberá ser superior al siguiente baremo, que toma como referente el importe mensual, prorrateadas las dos gratificaciones extraordinarias, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente:

Unidad familiar	Importe
Número de miembros: Hasta 1	1,40 IPREM
Número de miembros: Hasta 2	1,90 IPREM
Número de miembros: Hasta 3	2,30 IPREM
Número de miembros: Hasta 4	2,60 IPREM
Número de miembros: Hasta 5	2,80 IPREM
Número de miembros: Hasta 6	3,00 IPREM
Número de miembros: Hasta 7	3,20 IPREM

- k) Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriormente al parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700% del IPREM.
- l) Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Procedimiento de iniciación de expediente.

- a) De oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo de la persona o personas.
- b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 17. Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en el Registro General del Ayuntamiento.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 18. Documentación.

- a) El trabajador/a social requerirá la documentación pertinente en cada caso.
- b) No se pedirá aquella documentación que obre en poder de la entidad.
- c) Se requerirá autorización para acceder a los datos del padrón municipal de habitantes.
- d) Se requerirá autorización para otros datos de carácter económico: Seguridad Social, y Agencia Tributaria. En el supuesto de que la administración tributaria no lo facilite, el interesado deberá aportar estos datos junto con la solicitud.

Artículo 19. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal

competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 20. Criterios objetivos de concesión.

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales de Atención Primaria la práctica de entrevistas, visitas domiciliarias, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 21. Órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia de la entidad mediante Decreto concediendo o denegando la ayuda económica.

Artículo 22. Causas de denegación de las solicitudes.

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.
- b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores los establecidos.
- g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- h) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 23.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 22. Derechos de los/las beneficiarios/as de la ayuda.

- a) A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma

Artículo 23. Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas, según los plazos establecidos en el diseño de intervención social.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del proyecto de intervención social.
- f) Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda, salvo en el supuesto de que el Ayuntamiento abone directamente la ayuda en cuyo caso se exigirá factura a su nombre.
- g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 24. Interpretación de las bases.

Corresponde a la Alcaldía Presidencia la interpretación de estas bases, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos.

Artículo 25. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente ordenanza serán de aplicación las siguientes normas jurídicas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- c) Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO V. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial

de la Provincia entrará en vigor, con efecto inmediato, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso conten-

cioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

En Villanueva de la Torre a 4 de diciembre de 2014.— La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

ANEXO I**CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONOMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE.**

Las variables e indicadores utilizados alcanzan hasta un máximo de 15 puntos.

Estas variables están agrupadas en cuatro apartados, organizados de la forma siguiente:

Los tres primeros se refieren a situaciones que se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios, mientras que el último se aplicará sólo si procede.

Apartados**1. Tipología y situación socio-familiar: hasta 3 puntos.**

-Tipología familiar:

Familia nuclear: 1 punto.

Familia numerosa, reagrupada o monoparental: 2 puntos.

-Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar: 1 punto.

2. Situación socio-económica: hasta 8 puntos

-Ingresos de la unidad familiar (1 punto por miembro de la unidad familiar hasta un máximo de 6)

-Situación de la vivienda:

Alquilada o con cargas: 2 puntos.

En propiedad sin cargas o cedida: 1 punto.

3. Situaciones de riesgo y/o exclusión social: hasta 3 puntos

-Situaciones de riesgo en los menores que integran la unidad familiar: 3 puntos

-Situaciones de violencia de género: 2 puntos

-Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores: 1 punto

Adicionalmente, si procede, se aplicará el siguiente apartado:**4. Proceso de intervención social individual y/o familiar: 1 punto**

A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención, en las que se dan situaciones de especial necesidad pero no de emergencia social individual o familiar.

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

AÑO: _____

SOLICITANTE:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI	FECHA DE NACIMIENTO	TELEFONO	
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
RELACION PARENTESCO			

D/Dña _____ **DECLARA que son ciertos los siguientes datos:**

MIEMBROS QUE COMPONEN SU UNIDAD FAMILIAR Y PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:

	MIEMBRO	PARENTESCO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

El abajo firmante, teniendo conocimiento de las bases de la convocatoria **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

- 1.- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en dichas Bases de convocatoria, referidas a la fecha de presentación de la instancia y que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, en especial la existencia de responsabilidades familiares y los datos aportados documentalente, asumiendo las responsabilidades a que haya lugar en caso de falsedad en la solicitud o en la documentación presentada.
- 2.- Que tiene la guarda y custodia de los menores que aparecen en la presente solicitud.
- 3.- Que no se haya incurrido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo el de estar al corriente con hacienda y seguridad social.
- 4.- Que conozco que la falsedad de los datos mencionados en la presente solicitud mediante la comprobación de los mismos por el Ayuntamiento, de conformidad con las presentes bases, supone la exclusión automática del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades y reintegros que correspondan en su caso.

Y por todo lo anteriormente expuesto, **SOLICITA** que se admita esta solicitud al y que se tenga por presentada, toda la documentación, y no será tenida en cuenta aquella circunstancia personal alegada que no se justifique documentalente al presentar la instancia. A tal efecto los solicitantes **deberán venir provistos de original y copia de los documentos que deban adjuntar a la solicitud**, siguientes:

- Fotocopia del DNI o NIE en vigor.**
- Libro de familia.** Se entenderá por Unidad Familiar, todas aquellas personas que por razón de consanguinidad, pareja de hecho u otra circunstancia acreditada, convivan con el solicitante, es decir los mismos criterios que se utilizan en Renta de ascendientes y descendientes a su cargo. **Los participantes autorizan expresamente al Ayuntamiento para la comprobación de la convivencia, a estos efectos el Ayuntamiento podrá solicitar de la Policía Local Certificado de Convivencia acreditativo.**
- En los casos de separación/divorcio, cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus hijos, deberá aportar: **Copia de la sentencia o del convenio regulador.** Si no dispone de estos documentos justificará, mediante declaración responsable, su situación.
- Documento acreditativo de reclamación de alimentos en los casos en que no se esté cumpliendo el convenio regulador sobre la guarda y custodia de los hijos menores.
- Cuando se trate de progenitores sin vínculo matrimonial entre los que no exista convivencia, se comprobará con certificado o volante de empadronamiento de la unidad familiar.
- Ultima Declaración de la Renta presentada, si la hubiera presentado de todos los miembros que hayan generado ingresos que compongan la Unidad Familiar.** En el caso de que autorice al Ayuntamiento a recabar estos datos, deberán firmar el Anexo III de autorización todos los miembros que compongan la unidad familiar.

En el supuesto de que ambos progenitores se encontraran desempleados en el momento de solicitar la ayuda y su situación económica haya variado sustancialmente respecto del ejercicio anterior, se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio económico actual y se deberá aportar la siguiente documentación, según proceda, de todos los miembros en edad laboral:

- Tarjeta de desempleo
- Certificado de prestaciones expedido por organismo competente
- Certificado de no ser beneficiario/a de una prestación/subsidio por desempleo.
- Certificado de no estar inscrito en el Programa de Recualificación Profesional (PREPARA)
- Certificado del Registro de Prestaciones Sociales Públicas del Instituto Nacional de la Seguridad Social
- Certificado de estudios de los hijos mayores de 16 años, que continúen estudiando

En caso de que **no fuera obligatoria la presentación de la declaración de la renta, para estos casos será obligatoria la autorización al Ayuntamiento para recabar los datos en Anexo III.**

- Certificado de las entidades bancarias a quienes se les haya confiado las cuentas o depósitos, sobre el saldo medio de los 12 meses anteriores a la petición de la ayuda y movimientos bancarios del mismo periodo, en cuanto al resto del capital mobiliario a su valor la final del año anterior.
- Volante de empadronamiento DE TODOS LOS MIEMBROS QUE RESIDEN EN LA VIVIENDA,** que será expedido por el Ayuntamiento de oficio y que será incorporado a la solicitud. A tal efecto, se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda requerir al solicitante la aclaración de la documentación aportada, en el caso exclusivo en que el Volante de Empadronamiento no concuerde con los Datos declarados por el solicitante en lo relativo a la Unidad Familiar.

Documento acreditativo del alquiler o hipoteca de la vivienda.

En los supuesto de Ejecución Hipotecaria, **documentación del procedimiento judicial abierto.**

AUTORIZA EXPRESAMENTE a los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria para el acceso al domicilio del solicitante, cuando éste le sea requerido y a los efectos de realizar las tareas de valoración de la situación socio-familiar, realizar el diseño de intervención social, así como comprobar el cumplimiento de los requisitos o la variación de las circunstancias.

En Villanueva de la Torre, a ____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo: _____

El/La Solicitante, PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero nº 19 EXPEDIENTES SERVICIOS SOCIALES, cuya finalidad es recogida de datos para la intervención sociofamiliar de los usuarios de servicios sociales básicos, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a interesados, a otras administraciones y organismos nacionales: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Juzgados y Tribunales. El órgano responsable del fichero es la Alcaldesa-Presidenta, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, C/ Mayor, s/n, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal."

ANEXO III**MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO/A Y DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF).**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al Ayuntamiento de Villanueva de la Torre a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control del nivel de Renta para la convocatoria de ayudas de emergencia social, cuando la persona que figura en el apartado A de la presente autorización pueda resultar beneficiaria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la convocatoria mencionada anteriormente y en aplicación del *artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria* que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO _____.**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA/CONVOCATORIA:**

Apellidos y Nombre:	
Nif:	Firma:

**B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA DE CONFORMIDAD CON LAS BASES APROBADAS.
(Únicamente mayores de 18 años)**

Parentesco con el Solicitante	Nombre y Apellidos	Nif	Firma

En Villanueva de la Torre, a de de 201_.

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

En Villanueva de la Torre a 4 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4660

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por realización de actividades y talleres infantiles, juveniles y de la tercera edad, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por realización de actividades y talleres infantiles, juveniles y de la tercera edad aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 25 de septiembre de 2014 y expuesta al público por un plazo de 30 días, publicación provisional en BOP núm. 128, de 24 de octubre de 2014.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFANTILES, JUVENILES Y DE LA TERCERA EDAD

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Concepto.

Artículo 2. Obligados al pago.

Artículo 3. Hecho imponible y devengo.

Artículo 4. Tarifas.

Artículo 5. Procedimientos de cobro.

Artículo 6. Gestión.

DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFANTILES, JUVENILES Y DE LA TERCERA EDAD

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los precios públicos por realización de

actividades y talleres infantiles, juveniles y de la tercera edad.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Quedan exceptuadas aquellas actividades lúdicas y culturales puntuales como excursiones, salidas a teatros y exposiciones, etc., en las que no se aplicará el 10% por costes indirectos, puesto que son actividades que no conllevan una actividad administrativa, quedado fijado el precio de las mismas en el correspondiente cartel informativo, que comprenderá el precio de la entrada o actividad en su caso y el del transporte, así como aquellos otros gastos que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

Se establecerá una bonificación del 100% en el abono del precio público a menores de 16 años cuyas familias cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora de las ayudas de emergencia social municipales y prevención de la exclusión social para ser beneficiarios de ayudas municipales. Estas familias, previamente, han debido aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente diseño de intervención social o contrato de inserción social, cumpliendo en todo momento lo suscrito en ese compromiso. Serán los servicios sociales municipales, los que determinarán las personas beneficiarias de dichos servicios gratuitos.

El Ayuntamiento reservará un 10% de las plazas, para que sean cubiertas por menores de 16 años pertenecientes a familias en riesgo de exclusión social. Las empresas concesionarias deberán hacer la reserva de estas plazas con carácter gratuito.

Artículo 3. Hecho imponible y devengo.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

La obligación de satisfacer los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 4. Tarifas.

El importe del precio público por actividades lúdico-culturales, de ocio, deportivas..., que no estén reguladas en otras Ordenanzas vigentes, queda establecido en virtud de la siguiente fórmula: coste del contrato administrativo o la fórmula legal por la que opte el Ayuntamiento, incrementando en un 10% por costes indirectos, dividido entre el número de usuarios para cada actividad y el pago previo del precio público, por lo que el Ayuntamiento con una antelación suficiente dotará al posible servicio de la oportuna

tuna publicación y publicidad. Se exigirá en todos los casos el establecimiento de un número mínimo

de usuarios para cada actividad y el pago previo del precio público.

TIPO DE ACTIVIDAD	Importe Precio Público
Actividades infantiles	Coste contrato + 10% costes indirectos/ número de participantes
Actividades juveniles	Coste contrato + 10% costes indirectos/ número de participantes
Actividades tercera edad	Coste contrato + 10% costes indirectos/ número de participantes
Campamentos urbanos	Coste contrato + 10% costes indirectos/ número de participantes
Talleres lúdico-culturales	Coste contrato + 10% costes indirectos/ número de participantes
Otras actividades	Coste contrato + 10% costes indirectos/ número de participantes

Las tarifas por precios públicos regulados en esta Ordenanza, se concretarán con la suficiente antelación por la Corporación, dándoles la oportuna publicidad y publicación, ya que lo que se pretende regular en esta Ordenanza es cómo se va a establecer la tarifa de las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, por depender el precio público del coste de cada servicio concreto, teniendo en cuenta que las actividades pueden ser muy variables y no se pueden prever con la suficiente antelación que requeriría la tramitación administrativa de la aprobación de una Ordenanza Fiscal.

Teniendo en cuenta las posibles fórmulas escogidas por el Ayuntamiento para regular estas actividades y talleres, que se podrán plantear a través de contratos administrativos de prestación de servicios o cualquier otra fórmula que permita la legislación vigente en esta materia, a estos precios se le aumentarán los costes indirectos, que resultan un 10% de imputación prudente atendiendo a la afección temporal de los diferentes gastos que integran dichos costes, según art. 56.2 de las Bases de ejecución del presupuesto 2011, prorrogado y vigente en la actualidad.

Artículo 5. Procedimiento de cobro.

1.º.- El pago habrá de realizarse mediante ingreso en las entidades autorizadas para su admisión, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía fijadas por el Ayuntamiento para cada actividad.

2.º.- Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

3º.- Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6. Gestión.

El pago del precio público, supone la aceptación íntegra de las normas que rigen el respectivo servicio o actividad, por lo que se aplicará además el Reglamento de Régimen Interior para el centro social polivalente, el Reglamento de uso de la piscina municipal y el Reglamento de normas de uso de instala-

ciones deportivas, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2012, modificada y publicada en BOP 66 de 3 de junio de 2013 y modificada en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2014 y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto inmediato, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

En Villanueva de la Torre a 4 de diciembre de 2014.- La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4659

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de escuelas municipales cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento

del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con el expediente relativo a la modificación de la Tasa por prestación de servicios de enseñanza en las escuelas municipales aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 25 de septiembre de 2014 y expuesta al público por un plazo de 30 días, publicación provisional en BOP núm. 128 de 24 de octubre de 2014.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 6. Devengo.

Artículo 7. Régimen de ingreso.

Artículo 8. Normas de gestión.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE ESCUELAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de las Escuelas Municipales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tengan establecidos las Escuelas Municipales, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

ESCUELAS MUNICIPALES	
ESCUELA DE MÚSICA	TASA €/mes
Lenguaje musical e instrumento	60,00 €
Lenguaje musical infantil	23,00 €
Matrícula anual	25,00 €
ESCUELAS DEPORTIVAS	TASA €/mes
Actividades en general para empadronados en Villanueva de la Torre	20,00 €
Actividades Ciclo Indoor para empadronados en Villanueva de la Torre	30,00 €
Para empadronados en Villanueva de la Torre, en actividades en general, por segunda actividad de cualquier miembro dentro de la unidad familiar* 15% de bonificación	17,00 €
Para empadronados en Villanueva de la Torre, en actividades en general, por tercera y sucesivas actividades de cualquier miembro dentro de la unidad familiar* 25% de bonificación	15,00 €
Bonificación por familias numerosas** 20% a todos los miembros	16,00 €
Actividades en general para no empadronados en Villanueva de la Torre	40,00 €
Actividades Ciclo Indoor para no empadronados en Villanueva de la Torre	60,00 €
Matrícula anual	25,00 €

* Se entiende por unidad familiar a todos los miembros que habiten en la misma vivienda, independientemente de su filiación, por lo que deberán solicitar y acreditar, volante de empadronamiento familiar. (Ej. Por la primera actividad de uno de los miembros se abonarían 20,00€/mes, el segundo miembro abonaría 17,00€ y el tercero y sucesivos 15,00 €).

**Cualquier persona que acredite la condición de familia numerosa mediante la tarjeta expedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en vigor (ej. Todos los miembros recogidos en la tarjeta disfrutarán de una bonificación del 20% abonando 16,00 € por mes).

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la Ley.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se ha aplicado una bonificación del 50% de la cuota para los empadronados en el Municipio de Villanueva de la Torre, en todas las Actividades de las Escuelas Deportivas, según tabla artículo 4.

Para segunda actividad de miembros de la unidad familiar, con las consideraciones del artículo 4, se establece una bonificación del 15%. Para tercera actividad y sucesivas, se establece una bonificación del 25%, con los mismos requisitos establecidos en dicho artículo.

Se establece una bonificación del 20% para todos los miembros que acrediten ser titulares de la tarjeta de familia numerosa expedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

«Se establece una bonificación del 100% del precio de la tasa en menores de edad de hasta 16 años que sus familias cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de emergencia Social Municipales y Prevención de la Exclusión Social para ser beneficiarios de las ayudas municipales reguladas. Estas personas han aceptado las condiciones de intervención social y han suscrito, en su caso, el correspondiente diseño de intervención social o contrato de inserción social, cumpliendo en todo momento lo suscrito en ese compromiso. Serán los servicios sociales municipales los que determinarán los menores beneficiarios de dichos servicios gratuitos. El Ayuntamiento reservará un 10% de plazas por grupo.»

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, según el art. 26 de TRLHL 2/2004, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Según TRLHL 2/2004, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, puede exigirse el depósito previo de su importe total.

Artículo 7. Régimen de ingreso.

El periodo impositivo comenzará el día en que se inicie cada escuela municipal en cada año natural.

El ingreso se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe de la matrícula se abonará en el momento de formalizar esta y será de carácter anual y por alumno. En el caso de que haya más de un miembro por unidad familiar, que soliciten su ingreso en varias actividades de las escuelas, podrán prorratear en dos meses el abono de las matrículas previa solicitud en modelo normalizado establecido (Expone-Solicita). El impago del prorrateo significa la baja automática en el servicio.

Los usuarios para acceder a cada una de las escuelas, deberán entregar a los responsables de cada escuela el resguardo o justificante del ingreso en efectivo o de la transferencia en el número de cuenta o entidad facilitada por el Ayuntamiento en los cinco primeros días del inicio del mes en curso, en las cuentas bancarias del ayuntamiento establecidas en el modelo de autoliquidación, que estará a disposición de los usuarios y será establecido por cada una de las escuelas.

Para actividades que su comienzo no coincida con el primer día de mes, el justificante del ingreso deberá estar en poder de los responsables del servicio de música o deportes, cinco días antes como mínimo de la fecha en la que comience la actividad.

En este sentido el Ayuntamiento está implantando el sistema de Administración electrónica, con la gestión de los pagos on-line (pasarela de pagos), por lo que en el momento en el que esté disponible, será de aplicación automática para los usuarios que opten por este tipo de gestión, para lo cual el Ayuntamiento le dará la oportuna publicidad.

A estos efectos, los responsables del Servicio de Deportes y los responsables de la Escuela de Música, pasarán a intervención-recaudación un padrón mensual o trimestral que se aprobará por el Servicio de Recaudación, según proceda, pese a que los pagos sean mensuales, de los usuarios de los que han recibido el justificante de ingreso o transferencia, a través de la persona designada por el Ayuntamiento o, en todo caso, la empresa contratada, pasará un padrón mensual a Tesorería-Recaudación, en el que se relacionarán los usuarios de la escuela por actividad, las cuotas, el estado (pagado o impagado) y se adjuntará el justificante de ingreso que entregará cada usuario. Toda esta documentación deberán entregarla en el Ayuntamiento, al servicio de Tesorería-Recaudación como máximo a fecha 30 del mes en curso. No se abonará ninguna factura por prestación

de servicios si no están relacionados los padrones junto con los justificantes de ingreso.

La comprobación por parte de los responsables municipales de la falta de ingreso en plazo establecido supondrá la baja automática en el servicio en el momento en el que se tenga constancia, la cual será notificada a los interesados, según procedimiento establecido de conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación.

Artículo 8. Normas de gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 4 de cada mes junto con el aviso correspondiente al profesor que imparte las clases. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud. Las bajas se comunicarán a los responsables de deportes municipales y al personal que designe la contrata que imparte las clases de la Escuela de Música, en todo caso, o si no existiera contrata, al personal designado por el Ayuntamiento. Las bajas en el servicio vendrán recogidas en los padrones mensuales o trimestrales, según su caso, que deben remitir al Ayuntamiento.

La Tasa se exigirá independientemente de la fecha de inscripción y no se devolverá en caso de renuncia o baja voluntaria. La matrícula es anual y única por usuario independientemente de que realice dos o más actividades, y no procede su reembolso por causas imputables al interesado, excepto en los casos en los que no se pudiera ofrecer el deporte o instrumento, por motivos de gestión del Ayuntamiento.

Los departamentos o empresas de servicios contratadas de deportes, música e intervención-recaudación establecerán los protocolos internos de gestión económica que consideren necesarios, para lo no recogido expresamente en esta ordenanza, en aras de gestionar eficientemente los recursos disponibles y la simplificación de trámites administrativos para redundar en un mejor servicio para los ciudadanos del municipio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las cuantías de las cuotas reguladas en la presente Ordenanza se incrementarán anualmente en base al IPC correspondiente, mediante publicación en el BOP.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la modificación no sustancial de los modelos anexos aprobados y a la aprobación de modelos nuevos de solicitud, inscripción, etc, entendiéndose que estarán vigentes en cada momento los publicados en la página web municipal y en el Portal del Ciudadano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 20 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de enseñanza en las escuelas municipales, publicada en BOP número 22, de 19 de febrero de 2010. Si bien, el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.

El acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2011, y modificada y publicada en BOP número 73, de 18 de junio de 2012, modificada y publicada en BOP número 70, de 12 de junio de 2013 y comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación, la cual seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento, hecho producido por acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2014.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto inmediato, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.



Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

SEÑALAR SEGÚN PROCEDA:

- ESCUELA DE MÚSICA
- ESCUELA DE DEPORTES

Nº EXPEDIENTE

(A rellenar por la Administración)

DATOS PERSONALES

*NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL: _____
 *D.N.I., N.I.E./ C.I.F.: _____
 *DOMICILIO DE NOTIFICACIONES: C/ _____
 *Nº _____ *PISO _____ *LOCALIDAD: _____ *C.P.: _____
 Teléfono: _____ - _____ Fax: _____
 E-mail: _____

*Los campos marcados con * son imprescindibles para la tramitación de la solicitud

DATOS DEL REPRESENTANTE

*NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL: _____
 *D.N.I., N.I.E./ C.I.F.: _____
 *DOMICILIO DE NOTIFICACIONES: C/ _____
 *Nº _____ *PISO _____ *LOCALIDAD: _____ *C.P.: _____
 Teléfono: _____ - _____ Fax: _____
 *E-mail: _____

EXPONE:

SOLICITA:

"De acuerdo con el Art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa al interesado de que sus datos aquí facilitados serán incorporados y tratados en el fichero responsabilidad de este Ayuntamiento, REGISTRO GENERAL, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y que podrán ser comunicados sin su consentimiento a otras Administraciones Públicas según el Art. 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El órgano responsable del fichero es Alcalde-Presidente, y la dirección donde los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por escrito, junto con la documentación acreditativa de la identidad es: Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Pza. Mayor, s/n (19209 Villanueva de la Torre)."

Lo que **FIRMA** en Villanueva de la Torre, a _____ de _____ de 201__.

Los campos señalados con (*) **son imprescindibles** para tramitar este expediente.

En Villanueva de la Torre a 4 de diciembre de 2014.- La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4664

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

Aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de abril de 2014, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la adjudicación de dos licencias de autotaxi para vehículos de turismo de antigüedad inferior a dos años, apta para cinco plazas, incluida la de conductor, en el municipio de Chiloeches, se expone al público durante un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de que puedan presentarse las solicitudes de participación por los interesados.

«PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE DOS LICENCIAS DE AUTOTAXI PARA VEHÍCULOS TURISMO DE ANTIGÜEDAD INFERIOR A DOS AÑOS, APTA PARA CINCO PLAZAS, INCLUIDA LA DEL CONDUCTOR, EN EL MUNICIPIO DE CHILOECHES

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación en régimen de concurrencia de dos licencias de autotaxi para vehículos turismo de antigüedad inferior a dos años, apta para cinco plazas, incluida la del conductor, en el municipio de Chiloeches, de conformidad con la Ordenanza del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismo, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos de transporte en automóviles ligeros, y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Tramitación, procedimiento y sistema de selección.

La tramitación del expediente será ordinaria y la forma de adjudicación será la de concurrencia competitiva con varios criterios de adjudicación en que se valorarán los criterios establecidos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, así como lo dispuesto en el RD 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes automó-

viles ligeros y la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación de transportes de personas por carretera en Castilla-La Mancha.

CLÁUSULA TERCERA.- Condiciones de los interesados.

3.1.- Podrán solicitar la licencia municipal de autotaxi las personas físicas mayores de edad, nacionales de un país de la Unión Europea, que se encuentren en posesión del permiso de conducción de la clase BTP o superior a este, siempre que no sean ya titulares de otra licencia de autotaxi o renuncien expresamente si fuesen titulares de licencia de autotaxi en otro municipio.

Igualmente será requisito indispensable para solicitar licencia municipal de autotaxi estar en posesión del permiso municipal de conductor de autotaxi y no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar conforme al artículo 60 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Este último extremo podrá acreditarse mediante declaración jurada del solicitante; no obstante, y con el fin de evitar irregularidades y contradicciones, el solicitante que falseare la documentación, una vez acreditado tal extremo, quedará automáticamente excluido del procedimiento de adjudicación.

3.2.- La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que, en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación del mismo, el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) La declaración censal de alta correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, así como copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Recibo acreditativo del pago de la tasa fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.

c) Declaración de alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

d) De circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio, que deberá contar con una antigüedad inferior a dos años y capacidad máxima de cinco plazas, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características.

e) Permiso de conducción de clase BTP o superior.

f) Permiso municipal de conductor de autotaxi.

g) Tarjeta de inspección técnica del vehículo.

h) Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

i) Certificado expedido por el Ayuntamiento de Chiloeches de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la Admini-

tración Municipal y certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, donde se acredite estar la corriente de pago con las citadas Administraciones.

En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y, si existiera alguna deficiencia, lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primer reserva la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en las letras a) a h) de la Cláusula 3.2 del presente pliego.

Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

CLÁUSULA CUARTA. Presentación de instancias.

4.1.- La solicitud de licencia de autotaxi se formulará por el interesado ajustándose al modelo descrito en estas bases (Anexo I) y se presentará en el Ayuntamiento de Chiloeches, c/ Mayor, n.º 14, en horario de atención al público (lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas), dentro del plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente al del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Asimismo, podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la solicitud de licencia se envíe por correo, el solicitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el objeto de la solicitud y el nombre del solicitante.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la solicitud de licencia de autotaxi si es recibida por el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el párrafo primero de la Cláusula 4.1. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

La presentación de una solicitud de licencia de autotaxi supone la aceptación incondicionada por el solicitante de las cláusulas del presente pliego.

CLÁUSULA QUINTA.- Publicidad, adjudicación y plazo.

5.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes se examinarán las presentadas en tiempo y forma y se publicará la relación de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

5.2.- Una vez expirado el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las solicitudes pasarán a la Mesa de Contratación y, posteriormente, el expediente será resuelto por el Pleno de la Corporación, que adjudicará las licencias, a favor de los solicitantes con mejores derechos acreditados.

5.3.- La adjudicación de las licencias se someterá a la prelación que consta en la cláusula siguiente.

5.4.- Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán sin limitación del plazo de validez.

CLÁUSULA SEXTA. Criterios de adjudicación.

La adjudicación de las licencias se efectuará con arreglo al siguiente baremo entre las personas físicas que concurren a la presente licitación:

a) Conductores con experiencia mínima de un año en el servicio de transporte de viajeros: 0,25 puntos/año, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Tener permiso de conducir de clase superior al exigido: 1 punto.

c) Servicios acreditados en ejercicio de actividades de transporte público de viajeros: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

La acreditación se realizará con la aportación de contratos de trabajo, inscripción y cotización en la Seguridad Social y certificados expedidos por el Ayuntamiento que otorgó la licencia, debiendo constar de manera fehaciente de la combinación de estos documentos la fecha de inicio, fecha de finalización y actividad por la cual se cotizó en cada período.

En caso de empate se efectuará un sorteo público para la adjudicación de las presentes licencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Obligaciones de los adjudicatarios.

Son obligaciones de los adjudicatarios:

1. Aportar en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación del otorgamiento de la licencia la documentación establecida en la Cláusula 3.2 del presente pliego.

2. Iniciar la prestación del servicio, en el plazo de noventa días desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

3. Abonar la tasa por obtención de Licencia municipal de autotaxi regulada en el artículo 2 de la Orde-

nanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicio público urbano de transportes en automóviles ligeros (autotaxi).

4. Abonar el importe de los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara cuyo importe máximo para todas las licencias será de 300,00 euros.

CLÁUSULA OCTAVA. Mesa de contratación.

La Mesa de valoración estará presidida por el Sr. Alcalde-Presidente y formarán parte de ella, como vocales, tres concejales –uno de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Chiloeches– y el Secretario-Interventor de la Corporación o funcionario que le sustituya y como Secretario la Vicesecretaria-Interventora o funcionario que le sustituya.

Los concejales que formarán parte de la mesa de contratación son: D. Miguel Ángel Parro Huerta y suplente D. Luciano Navarro Romero, D. Marcos Cascajero Cascajero y suplente D.ª M.ª Luz García Mazario y D. Juan Andrés García Torrubiano y suplente D. Rafael Peñalvo Cortijo.

La composición de la Mesa de Valoración se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Chiloeches con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión de comprobación de documentación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Resolución del expediente.

El expediente será resuelto por acuerdo de Pleno, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la relación de admitidos y excluidos en el BOP de Guadalajara.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Derecho aplicable.

El presente procedimiento de adjudicación de licencias se rige por la siguiente normativa:

1. Ordenanza municipal del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismo.
2. Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos de transporte en automóviles ligeros.
3. Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de transportes terrestres.
4. Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de transportes terrestres.
5. Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha.
6. Ley 7185, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
7. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18, de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Jurisdicción competente.

Este procedimiento tiene carácter administrativo y el órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia de la concesión de la licencia, sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley.

Las resoluciones que dicte el órgano competente en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas y pondrán fin a la vía administrativa.

Contra las mismas podrá interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del acuerdo.

En Chiloeches a 24 de febrero de 2014.– El Alcalde, César Urrea Miedes».

En Chiloeches a 5 de diciembre de 2014.– El Alcalde.

4665

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Viana de Jadraque

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, tras la anterior publicación en el BOP núm 130 de 29 de octubre de 2014, queda aprobado definitivamente, quedando su completa redacción en la forma que se indica a continuación.

Recursos.- Contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Viana de Jadraque, 9 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida y tratamiento de basuras, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de recepción obligatoria, la recogida de residuos domésticos, comerciales e industriales, en los términos señalados en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.- A tal efecto, se considera residuos, cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Se consideran residuos domésticos, y por tanto forman parte del hecho imponible, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se consideran residuos comerciales formando asimismo parte del hecho imponible, los residuos generados por la actividad propia del comercio, al mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Se consideran residuos industriales formando parte del hecho imponible, los residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Se excluyen asimismo los escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como aquellos otros que, por su volumen, peso u otras características, sean de notoria mayor importancia que la que deba considerarse como normal en viviendas o instalaciones comerciales e industriales.

3.- Cuando un bien inmueble se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad económica, de conformidad con las distintas clasificaciones tarifarias establecidas en la presente ordenanza, la tasa se devenga y existe la obligación de contribuir conforme a los dos hechos imponibles de forma separada, sin perjuicio de que sobre el bien se hubiera otorgado una única licencia de apertura.

4.- Cuando un bien inmueble se destine conjuntamente a diversas actividades económicas, de conformidad con las distintas clasificaciones tarifarias

establecidas en la presente ordenanza, la tasa se devenga y existe la obligación de contribuir conforme a los diversos hechos imponibles de forma separada, sin perjuicio de que sobre el bien se hubiera otorgado una única licencia de apertura.

5.- Constituye asimismo el hecho imponible de la tasa el tratamiento de los anteriores residuos domésticos, comerciales e industriales y recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y otros residuos similares.

A tenor de lo señalado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se entiende por tratamiento, las operaciones de valorización o eliminación incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

Se considera que la utilización del servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos, comerciales e industriales es de carácter general y obligatorio, cuando se trate de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida.

En todos los supuestos, se produce el hecho imponible por la sola prestación del servicio, con independencia de que esta sea o no utilizada por el productor de residuos, desechos o basuras, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales, que podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Bonificaciones.

1.- Con el fin de fijar la población estacional, y ayudar a vivir o emprender en el mundo rural, se establece una bonificación del 25% de la cuota tributaria prevista en la tarifa para las viviendas, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo acredite y cumpla los siguientes requisitos:

- Que el sujeto pasivo se encuentre empadronado o exista una persona empadronada en la vivienda para la que solicita el beneficio.
- La bonificación se aplicará únicamente en el caso de domicilios particulares y por una sola vivienda.

2.- Con el fin de fomentar el establecimiento de actividades industriales y comerciales en el municipio, se establece una bonificación del 75% de la cuota tributaria para los locales en los que se desarrollen actividades industriales y/ o comerciales y cumpla los siguientes requisitos:

- En el caso de locales en los que se desarrollen actividades industriales y/ o comerciales, la bonificación de la cuota tributaria de esta tasa comprenderá el primer y segundo año, desde su legal instalación.
- Que el titular de la actividad industrial o comercial (ya sea persona física o jurídica) sea vecino empadronado en Viana de Jadraque.

Para obtener las bonificaciones, se comprobará que el empadronado en la vivienda sigue empadronado en el momento de enviar el padrón al Servicio Provincial de Recaudación u organismo que se encargue de la puesta al cobro de los recibos, y haya estado empadronado a fecha 1 de enero del ejercicio anterior, además de acreditar que reúnen las condiciones señaladas. El órgano municipal encargado de la aprobación de las listas cobratorias, resolverá al respecto.

3.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 9,1 párrafo segundo del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Las bajas del disfrute de la bonificación pueden ser acordadas por parte de la Administración de oficio, si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones iniciales de la bonificación.

Artículo 7.- Base imponible.

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta ordenanza.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, salvo en los supuestos referidos en el artículo 2, números 3 y 4 de la presente Ordenanza, en cuyos casos se liquidarán cuotas separadas por cada uso.

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará anualmente, mediante el recibo derivado de los correspondientes registros que figuren en el padrón tributario.

Las cuotas, señaladas en las tarifas, tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Para señalar la tasa por la que tienen que tributar y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figure en la Licencia de apertura, o autorización administrativa que les resulte de aplicación.

8.1.- Tarifas:

- 1) Doméstica: 65,00 €.
- 2) Actividades Hoteleras/Hosteleras: 130,00 €.
- 3) Actividades industriales o comerciales: 130,00 €.

Artículo 9.- Devengo y nacimiento de la obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa. Se considerará vivienda aquel local mueble o inmueble que se encuentre en condiciones de ser habitable (con abastecimiento de agua, alcantarillado, dotado de aseo/baño y suministro eléctrico), o si es conocido que se encuentra habitado.

2.- El devengo de la tasa, en caso de viviendas y locales, se entenderá producido en el trimestre de la concesión de la licencia de primera ocupación, siempre y cuando esta se haya solicitado debidamente y, en el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la Licencia de apertura o autorización administrativa correspondiente.

Se entenderá producida la baja por los siguientes motivos: desaparición, destrucción o derribo de los inmuebles gravados.

La presente tasa se devengará anualmente, y se pondrá al cobro en el primer cuatrimestre del año. En el caso de producir alta en el padrón posteriormente, se emitirá recibo en el momento de producirse el alta, por el trimestre en el que se realice el alta, además de los restantes del ejercicio en vigor.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero (o la fecha en la que se produzca el alta si es posterior al 1 de enero).

Artículo 10.- Normas de gestión.

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros

documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en el término municipal.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición.
- Tarifa aplicable.
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tendrán lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo notificado en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal, en el plazo de un mes desde que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la acción investigadora de la Administración municipal, surtirán efectos en el semestre en que se produzcan.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo

dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor y producirá efectos a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Viana de Jadraque a 15 de octubre de 2014.-
El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

4666

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quer de fecha 23 de octubre de 2014 de aprobación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara número 132 de fecha 3 de noviembre de 2014, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

En los bienes inmuebles de características especiales se aplicará la misma prelación anterior, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, en cuyo caso también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre aquella parte del bien no afectada por la concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. Bienes no sujetos. No están sujetos a este impuesto los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 61.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en particular:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles enclavados en este término que sean de propiedad municipal:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Sección Primera. Exenciones de oficio

Artículo 3.

1. Los siguientes bienes inmuebles disfrutará de la exención que respecto de los mismos se establece en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Loca-

les, estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los tres euros.

3. Estarán exentos los bienes de que sean titulares, en los términos previstos en el artículo 5 de esta ordenanza, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el Título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la exención se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir

acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

Sección Segunda. Exenciones de carácter rogado

Artículo 4.

1. Previa solicitud formulada ante los correspondientes servicios municipales, los siguientes bienes inmuebles gozarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a), párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los correspondientes servicios municipales velarán y, en su caso, instarán a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación por las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con esta letra.

b) Los declarados, expresa e individualizadamente, monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto, en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

– En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

– En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quin-

ce años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

2. Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de esta ordenanza.

2. El sujeto pasivo tiene la facultad de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 6.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afectación de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

Artículo 7.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda. A tenor de lo establecido en la disposición transitoria tercera, 3, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicha reducción será la prevista en los artículos 2 a 6 de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, hasta el momento en que adquieran efectividad los nuevos valores catastrales que se determinen mediante la aplicación de Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Asimismo, continuará siendo aplicable hasta ese momento lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción anterior a su reforma por la Ley 51/2002.

En el caso de los bienes inmuebles de características especiales, para la aplicación de la reducción se estará a lo dispuesto en los artículos 67.2 y 68.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 8.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica

en el 0,60 por ciento, y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1 por ciento.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES

Artículo 9. Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Artículo 10. Viviendas de protección oficial.

Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 11. Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 12. Familias numerosas.

1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Quer, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Quer y presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.

b) Certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad de Castilla-La Mancha.

4. El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación, se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

Valor catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
Hasta 120.000 euros	60%	90%
Superior a 120.000 euros y hasta 240.000 euros	20%	30%
Superior a 240.000 euros	4%	7%

Artículo 13. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida.

2. La bonificación será del 50 por ciento si simultáneamente a la instalación de esos sistemas de aprovechamiento térmico se instalan también sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

En estos casos, será exigible que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw por cada 100 m² de superficie construida.

3. El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

4. No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

5. Dichas bonificaciones tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 14. Sistema especial de pago.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo 20, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 60 euros.

Artículo 15. Carácter rogado.

Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición.

Artículo 16. Compatibilidad.

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspon-

diente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

CAPÍTULO VIII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 17.

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y PAGO

Artículo 18.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 19.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de la Diputación Provincial de Guadalajara y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

Artículo 20. Sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema espe-

cial de pago de las cuotas por recibo, que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 14 de la presente ordenanza.

2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorro, se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo/liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada se dirigirá y tramitará por la Diputación Provincial de Guadalajara conforme a la ordenanza de aplazamiento y fraccionamiento aprobada por dicha entidad.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Quer a 10 de diciembre de 2014.— El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

4668

el ejercicio de 2014, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cendejas de la Torre

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de Personal para

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL CAPÍTULOS PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
B. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1.	Gastos de personal	21.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.677,07
3.	Gastos financieros	200,00
4.	Transferencias corrientes	6.600,00
<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6.	Inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	4.500,00
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	1.019,79
	TOTAL	48.496,86

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
B. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1.	Impuestos directos	12.655,85
2.	Impuestos indirectos	140,00
3.	Tasas y otros ingresos	13.950,00
4.	Transferencias corrientes	12.749,00
5.	Ingresos patrimoniales	900,00
<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6.	Enajenación de inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	8.102,01
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	TOTAL	48.496,86

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2014

ANEXO DE PERSONAL
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

N.º de orden	Grupo	N.º de puestos	Nivel de complemento de destino	Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral	FORMA DE PROVISIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
1	Secretaria-Intervención	1	24	Reconocido	Interino nombrado JCCM	Diplomatura		Forma agrupación para el mantenimiento de Secretario en común
2	Auxiliar de ayuda a domicilio			No reconocido	Personal laboral	Estudios básicos		Convenio Sanidad y Asuntos Sociales

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Cendejas de la Torre (Guadalajara) a 29 de octubre de 2014.– El Alcalde, Joaquín Alda Molina.

4672

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Utande

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Utande (Guadalajara), sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Recogida domiciliar de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Se modifica el artículo 4 en lo referente a las tarifas:

a) Viviendas: 70 €.

b) Bares, cafeterías o establecimientos similares: 70 €.

c) Locales industriales: 70 €.

d) Locales comerciales 70 €.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Utande a 9 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Miguel López Ortega.

4669

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Málaga del Fresno

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de transferencias de créditos núm. 2/2014, que modifica el presupuesto municipal de 2014, cuya aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 112, de fecha 17/09/2014 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se hace público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 179.4, en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos que constan a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Área de gasto	Económica		
	Cap. art. Concepto		
3	22602	Fiestas y festejos populares	2.500,00
		TOTAL GASTOS	2.500,00

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Área de gasto	Económica		
	Cap. art. Concepto		
1	22106	Alumbrado público	2.500,00
		TOTAL GASTOS	2.500,00

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 10.11) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga del Fresno a 7 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Luis Camino Jiménez.

4926

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torija

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, tramitación urgente, con un criterio de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de Centro de Iniciativas Empresariales «Vivero de Empresas», conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Torija.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*

2. Dependencia, Ayuntamiento de Torija. Domicilio Pz. de la Villa n.º 1 19190 Torija, telefax 949320029, correo torija@local.jccm.es, Perfil de Contratante: torija.com.

La licitación del Proyecto del Centro de Iniciativas Empresariales cuenta con ayuda para su financiación por el fondo FEADER «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en zonas rurales».

(De acuerdo con el Reglamento (ce) n.º 1974/2006, de la comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (ce) n.º 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER).

1. Objeto del contrato.

Construcción de un Centro de Iniciativas Empresariales «Vivero de Empresas» de cuatro

naves de 150 m² con aseso y oficina y servicios periféricos.

Concurso con mejoras, según pliego de condiciones, en la parcela del Polígono Industrial I-1 con referencia catastral 8112102VL-9181S0001EJ.

Plazo de ejecución y entrega: Seis meses.

Tramitación y procedimiento: Urgente y abierto.

Criterios de adjudicación: Los previstos en la Cláusula del 10.º pliego.

Presupuesto base de licitación.

Importe: Neto 359.536,19 euros. IVA 21%: 75.502,60 euros. Importe total 4.353.038,79 euros.

Garantías 5% y 1% más por cada 100 m² ofertados hasta un máximo del 10%.

Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso.

Garantía provisional: 10.786,69 euros.

Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: 15.º día hábil desde día siguiente la publicación BOP.

Lugar de presentación: Secretaría, Registro de entrada, Pz. Villa n.º 1, 19190 Torija. Dirección electrónica: torija@local.jccm.es.

Apertura de ofertas: Secretaría, Pz. Villa, 1, 19190 Torija, a las doce horas del quinto día hábil, del final del plazo de presentación.

En Torija a 23 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, Asunción Heras Padín.

4927

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, fecha 14 de noviembre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2014, para inversiones económicamente sostenibles de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al superávit presupuestario del ejercicio anterior, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0	12.117,73

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	INVERSIONES REALES	0	12.117,73

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cendejas de Enmedio a 29 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Ciriaco Cañamares Clemente.

4936

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL, LA PLANTILLA DE PERSONAL Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2015

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme disponen los artículos 90 y 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general, la Plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares del ejercicio 2015, aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

Azuqueca de Henares, 23 de diciembre de 2014.– El 2.º Tte. de Alcalde, PD, José Luis Blanco Moreno.

4937

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Horche****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 de la misma, en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley anterior, se hace público para general conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, se adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 6 (concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito) que afecta al vigente presupuesto, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
150.203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	6.000,00
161.221	Material, suministros y otros (Abastecimiento de agua)	7.000,00
161.227	Material, suministros y otros (Trabajos red de agua)	2.000,00
165.227	Material, suministros y otros (Alumbrado público)	5.000,00
169.221	Material, suministros y otros (Otros servicios comunitarios)	2.000,00
230.220	Material de oficina	1.000,00
230.222	Comunicaciones	400,00
230.227	Admón. general servicio sociales	12.000,00
230.231	Locomoción	300,00
320.227	Trabajos otras empresas (Colegio Público)	5.000,00
332.221	Suministros (combustibles)	15.000,00
335.227	Artes escénicas	1.000,00
338.227	Fiestas populares y festejos	10.000,00
342.227	Instalaciones deportivas	4.000,00
440.227	Trabajos otras empresas (Transporte)	4.500,00
330.48	Admón. general cultura	3.000,00
	TOTAL	78.200,00

2.º- FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante el citado remanente de tesorería para gastos generales existente en la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2013, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
870.1	Remanente de Tesorería para gastos generales	635.403,13

Contra el referido acuerdo definitivo podrán interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Horche a 23 de diciembre de 2014.– El Alcalde.

4938

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Horche****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 de la misma, en relación con el

artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley anterior, se hace público para general conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, se adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado

reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 7 (concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo a nuevos ingresos) que afecta al vigente presupuesto, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
161.619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (pavimentación y saneamiento calles)	300.000,00 €
332.622	Inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios (Casa Cultura)	50.000,00 €
342.609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados a uso general (pista de tenis)	15.000,00 €
TOTAL		365.000,00 €

El importe del gasto anterior, se financia con cargo a ingreso efectuado en el mes de agosto por importe de 1.031.442,69 euros, en concepto de aprovechamientos urbanísticos dimanante de derechos adeudados al Ayuntamiento y provenientes de los

Sectores 26 y 27, de los cuales se ha aplicado en expediente de modificación de créditos n.º 4/2014, la cantidad de 473.000,00 euros; quedando en consecuencia la cantidad de 558.442,69 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

NUEVOS INGRESOS EN EL EJERCICIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
397	Aprovechamientos urbanísticos	365.000,00 €

Contra el referido acuerdo definitivo podrán interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Horche a 23 de diciembre de 2014.– El Alcalde.

4681

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

CITACIÓN A LOS INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARENCIA

Acto administrativo por el que se cita: NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE CRÉDITOS.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentado

por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los contribuyentes que se relacionan para que comparezcan, con el objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación con los procedimientos que se indican.

Es responsable de la tramitación de los expedientes referenciados el Ayuntamiento de Valdeaveruelo.

Los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de lunes a viernes de 9:30 a 13:30, en la oficina de recaudación del Ayuntamiento sita en c/ Plaza San Juan, 1, de Valdeaveruelo, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IDENTIFICADOR	OBLIGADO TRIBUTARIO	DNI/NIF
201000012	PIZARRO*MERINO, FRANCISCO	00885333-D
201300021	ZAMORA*VECIANA, FRANCISCO JAVIER	025288361-E
201300056	VELITES GESTION URBANISTICA SL	B8353421-4
201300078	MEDINA*GALLEGO, MIGUEL ANGEL	008988833-L
201300102	MOZO*MATANZA, AURORA	000039160-Z

Valdeaveruelo a 4 de diciembre de 2014.– El Tesorero, José A. González Pérez.

4673

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Algora

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable mediante la red municipal y enten-

diéndose definitivamente aprobado, se procede a su publicación que incluye el texto íntegro de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2014

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 5 y 6 y Disposición final única de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable mediante la red municipal, que quedarán redactados de la siguiente forma permaneciendo invariable el resto del articulado;

«Artículo 5. Tarifas

	Euros
Epígrafe 2. Cuota por mantenimiento del servicio	
a) Por cada contador, cuota anual, que incluye los primeros 30 m ³ consumidos	50,00
Epígrafe 3. Tarifas por consumo de agua	
a) Consumos medidos por contador según lectura anual	
1. De 31 m ³ a 100 m ³ , por cada m ³	0,25
2. De 101 m ³ a 150 m ³ , por cada m ³	0,50
3. El exceso de 150 m, por cada m ³	1,00

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal modificada entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, siempre que se haya producido su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Contra la anterior aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de los dos meses siguientes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Algora, 28 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Yela Layna.

4685

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Escariche**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha diez de diciembre de 2014, el Presupuesto general, Base de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considera definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Escariche a 11 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Guillermo Pérez del Moral.

4683

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cifuentes**

TEXTO A PUBLICAR

El Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2014, adoptó acuerdo de aprobación del Plan de económico financiero por incumplimiento de la Regla de Gasto referido a la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2014.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación local, hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cifuentes a 11 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

4684

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cifuentes**

TEXTO A PUBLICAR

El Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2014, aprobó la delegación a favor del Alcalde del Ayuntamiento de Cifuentes de la concertación de operación de tesorería cuyo importe excede el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cifuentes a 11 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

4682

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Humanes**

ANUNCIO

ADHESIÓN AL PUNTO GENERAL DE ENTRADA
DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
(FACE)

Por acuerdo Plenario de fecha 4 de diciembre de 2014, en virtud del objetivo de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, se acordó la adhesión del Ayuntamiento de Humanes al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, y a los solos efectos informativos se procede a dar publicidad al precitado acuerdo, informando que los códigos DIR3 para este Ayuntamiento de Humanes, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: L01191517.
- Código del órgano gestor: L01191517.
- Código de la unidad de tramitación: L01191517.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Se introduce una nueva Base en las de Ejecución del Presupuesto 2014: Base 16. Tramitación de la factura electrónica, por la que, en su virtud, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000,00 €, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica. Dado su carácter modificativo de las bases de ejecución del presupuesto, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOP, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Humanes a 9 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

4687

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Miralrío

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de Personal para el ejercicio 2014, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

RESUMEN

PRESUPUESTO DE GASTOS 2014

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
D. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1.	Gastos de personal	15.017,30 €
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	32.500,00 €
3.	Gastos financieros	300,00 €
4.	Transferencias corrientes	7.710,00 €
<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6.	Inversiones reales	400,00 €
7.	Transferencias de capital	4.100,00 €
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	TOTAL	60.027,30 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2013

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
D. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1.	Impuestos directos	16.650,35 €
2.	Impuestos indirectos	2.000,00 €
3.	Tasas y otros ingresos	23.840,71 €
4.	Transferencias corrientes	13.493,19 €
5.	Ingresos patrimoniales	3.863,55 €
<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6.	Enajenación de inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	179,50 €
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	TOTAL	60.027,30€

DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2014

4698

ANEXO DE PERSONAL
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE
PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA
CORPORACIÓN

1. Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaria-Intervención.

Número de puestos: 1.

Grupo: A2.

Complemento: Nivel 20.

Titulación académica: Diplomatura.

Observaciones: En agrupación.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 3.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Miralrío (Guadalajara) a 2 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Francisco Sanz Raso.

4691

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno, de fecha 10 de diciembre de 2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Olmeda de Cobeta a 10 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valverde de los Arroyos**

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valverde de los Arroyos en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2014 el expediente n.º 1 de concesión de suplemento de crédito para el ejercicio 2014, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por espacio de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOP, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes por los motivos establecidos en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valverde de los Arroyos a 10 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Luis Bermejo Mata.

4679

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27/11/2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de suministro de hidróxido cálcico, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo:* Mancomunidad de Aguas del Sorbe.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* 2431.

2. Objeto del contrato: Suministro de hidróxido cálcico.

3. Tramitación, procedimiento:

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.

4. Presupuesto de licitación: 76.000,00 euros, excluido IVA.

5. Precio máximo unitario: 95,00 euros/Tonelada, excluido IVA.

5. Garantía definitiva: 5 por ciento del precio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

- a) *Entidad:* Mancomunidad de Aguas del Sorbe.
- b) *Domicilio:* c/ Alcarria 16.
- c) *Localidad y código postal:* Guadalajara (19005).
- d) *Teléfono:* 949 24 74 40.
- e) *Telefax:* 949 24 73 42.

7. Presentación de las ofertas:

a) *Lugar y fecha límite de presentación:* Las ofertas se presentarán en la Sede de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe: c/ Alcarria, 16 (19005, Guadalajara), en horario de atención al público, dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y conforme cláusula séptima del PCAP.

8. Apertura de las ofertas. La fecha se determinará por el Presidente de la Mesa de contratación y publicada en la web de la Mancomunidad con una antelación de, al menos 72 horas.

9. Gastos de anuncios. Serán de cargo del adjudicatario.

10. Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: www.aguasdelsorbe.es.

En Guadalajara a 9 de diciembre de 2014.— El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.

4680

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27/11/2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de suministro de dióxido de carbono, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo:* Mancomunidad de Aguas del Sorbe.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* 2430.

2. Objeto del contrato: suministro de dióxido de carbono.

3. Tramitación, procedimiento:

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.

4. Presupuesto de licitación: 93.860,00 euros, excluido IVA.

5. Precio máximo unitario: 125,00 euros/Tonelada, excluido IVA; y, 265,00 €/mes por alquiler de las instalaciones, excluido IVA.

6. Garantía definitiva: 5 por ciento del precio de adjudicación.

7. Obtención de documentación e información.

- a) *Entidad:* Mancomunidad de Aguas del Sorbe.
- b) *Domicilio:* c/ Alcarria 16.
- c) *Localidad y código postal:* Guadalajara (19005).
- d) *Teléfono:* 949 24 74 40.
- e) *Telefax:* 949 24 73 42.

8. Presentación de las ofertas:

a) *Lugar y fecha límite de presentación:* Las ofertas se presentarán en la Sede de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe: c/ Alcarria, 16 (19005, Guadalajara), en horario de atención al público, dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y conforme cláusula séptima del PCAP.

9. Apertura de las ofertas. La fecha se determinará por el Presidente de la Mesa de contratación y publicada en la web de la Mancomunidad con una antelación de, al menos, 72 horas.

10. Gastos de anuncios. Serán de cargo del adjudicatario.

11. Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: www.aguasdelsorbe.es.

En Guadalajara a 9 de diciembre de 2014.— El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.

4928

EATIM de Cendejas del Padrastro

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por la junta vecinal, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos, y no habiéndose

presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, como anexo a este anuncio se publica el texto de la citada ordenanza.

Contra dicho acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Cendejas del Padrastro a 23 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Luis Recio Rodelgo.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 6.– Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda de carácter familiar al año: 70,00 €.

El resto de las disposiciones de la ordenanza vigente no sufren ninguna variación. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será aplicable desde el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4688

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 20120122261

N28150

Ejecución de títulos judiciales 147/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 837/2012

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª Sandra Estacio Reynaga

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª POOL ALCARRIA, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 147/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Sandra Estacio Reynaga contra la empresa POOL ALCARRIA, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y DECRETO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Y para que sirva de notificación en legal forma a POOL ALCARRIA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a trece de noviembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 20120122261

N43750

N.º autos: PO: 837/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de títulos judiciales 147/2014

Ejecutante/s: Sandra Estacio Reynaga

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: POOL ALCARRIA, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª María Inmaculada Lova Ruiz.

En Guadalajara a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Sandra Estacio Reynaga ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2013 frente a POOL ALCARRIA, S.L

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 8.651,92 euros más el 10%, más otros 1.730,38 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto, en, el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere, incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/La Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Sandra Estacio Reynaga, frente a POOL ALCARRIA, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.651,92 euros más el 10% euros en concepto de principal, más otros 1.730,38 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante

la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/La Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto (Grupo Santander), calle Mayor 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0147 14 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30. Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 20120122261

N43650

N.º autos: PO: 837/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 147/2014-3

Ejecutante/s: Sandra Estacio Reynaga

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: POOL ALCARRIA, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Sandra Estacio Reynaga ha presentado demanda de ejecución frente a POOL ALCARRIA, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 18 de septiembre de 2014 este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 8.651,92 euros más el 10% más 1.730,38 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- Consta en las actuaciones la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada POOL ALCARRIA, S.L., realizada por decreto de fecha 25 de junio de 2013, dictado por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara en la ejecución de títulos judiciales n.º 336/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 239.4 de la LJS que el órgano jurisdiccional despachará ejecución, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título.

SEGUNDO.- La orden general de ejecución, cuyo contenido viene determinado en el artículo 551 de la LEC, subsidiariamente aplicable en la Jurisdicción Social, se ha dictado por auto de esta fecha, siendo procedente, por imperativo del apartado 3 del mismo artículo, dictar el presente decreto señalando las medidas ejecutivas, de localización y requerimiento de pago, en su caso.

TERCERO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar, su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar, el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte, actora y al Fondo de Garantía, Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada POOL ALCARRIA, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Sandra Estacio Reynaga y al Fondo de Garantía Salarial, por término de 15 días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0147 14 de Banesto (Grupo Santander), calle Mayor 12, de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4670

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2014 0200730

N81291

P. Oficio autoridad laboral 175/2014-J

Procedimiento origen:

Sobre Proced. oficio

Demandante/s: D./D.^a Subdelegación del Gobierno en Guadalajara

Abogado/a: Abogado del Estado

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.^a Nueva Alcarria 2010, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P. Oficio autoridad laboral 175/2014-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Subdelegación del Gobierno en Guadalajara contra Nueva Alcarria 2010, S.L. sobre Proced. oficio, se ha acordado citar a Myrian Cantero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación el día 25/03/2015 a las 10:50 horas y al acto de juicio, en su caso, a las 11:00 horas.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta (edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Myrian Cantero, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinte de noviembre de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4671

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0201923

N81291

Pieza tasación costas 9/2014-L

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 224/2013

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.^a José Fernando Cardona Herrera

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.^a Hostelería Feral, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento pieza tasación costas 9/2014-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Fernando Cardona Herrera contra Hostelería Feral, S.L. sobre ordinario, se ha practicado Tasación de Costas y dictado la siguiente resolución:

«TASACIÓN DE COSTAS

Que practica El/La Secretario/a Judicial D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, del Juzgado de lo Social n.º 2 en el procedimiento seguido a instancia de José Fernando Cardona Herrera, frente a Hostelería Feral, S.L.,

- Honorarios de Letrado, según minuta: 180,00 euros.

Suma total: 180,00 euros.

La presente tasación de costas asciende (SEUO) a la cantidad de ciento ochenta euros (180,00 euros).

En Guadalajara a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 244 de la LEC, acuerdo dar traslado a las partes por un plazo común de diez días para que puedan impugnar la tasación practicada, sin que puedan pedir la inclusión o adición de partidas nuevas, sin perjuicio que puedan reclamarlas frente a quien y como correspondan.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería Feral, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Guadalajara y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4689

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0220605

N28150

Ejecución de títulos judiciales 209/2014

*Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
1033/2012*

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a: Mariano Gómez Esteban

Demandado/s: D./D.ª THECAM CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS SL

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 209/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa THECAM CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS SL, sobre ordinario, se han dictado en el día de hoy Auto y Decreto cuyas partes dispositivas son del siguiente:

«AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 349/2013 dictada en fecha 24/10/1913 en los autos seguidos en este Juzgado PO n.º 1033/1912 a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción, frente a THECAN CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS SL, parte ejecutada, por importe de 3.120,96 euros en concepto de principal, más otros 624,19 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/La Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta

de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banco Santander, SA, cuenta n.º 2178 0000 64 0209 13, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguido del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.»

«DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada THECAM CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS SL, dar audiencia previa a la parte ejecutante Fundación Laboral de la Construcción por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a THECAM CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución

o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a uno de diciembre de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4690

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número siete de Málaga

Procedimiento: Social ordinario 574/2014

Negociado: A1

Sobre:

NIG: 2906744S20140008412

De: D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción

Contra: D./D.^a Cooperativa La Unión Universal

EDICTO

D./D.^a D Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Málaga.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 574/2014, seguidos en este Juzgado a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, se ha acordado citar a Cooperativa La Unión Universal como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de marzo de 2015 a las 9:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga) Plantas, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cooperativa La Unión Universal.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a uno de diciembre de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.